

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA, de fecha 09-10-2012, repertorio 16758, y que corresponde a CONSTITUCION Y ESTATUTOS .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 7 de julio de 2023 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_CLKFG9-W175542**



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DÉCIMA OCTAVA NOTARIA



Rep N° 16.458/2012

D.T.: 351.503

## CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

### FUNDACION PRO



COPIA CERTIFICADA

En Santiago de Chile a nueve de octubre de dos mil doce, ante mí,  
**PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, Abogado, Notario Público Titular de la  
 Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en la comuna de  
 Santiago, calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina  
 número ochocientos cincuenta y siete, octavo piso, comparecen: doña  
**MARÍA JOSÉ LÓPEZ GUELL**, chilena, casada, teóloga, domiciliada en  
 Camino El Observatorio mil quinientos cuarenta y seis, comuna del Las  
 Condes, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos  
 sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve guión ocho; don **ADOLFO**  
**ALEJANDRO GANA PEPPER**, chileno, casado, ingeniero comercial,  
 domiciliado en Camino El Observatorio mil quinientos cuarenta y seis,  
 comuna del Las Condes, cédula nacional de identidad número diez  
 millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos veintinueve guión  
 cuatro; don **RAFAEL LAUTARO MIES MORENO**, chileno, casado,  
 ingeniero comercial, domiciliado en Luis Carrera dos mil noventa y uno,  
 comuna de Vitacura, cédula nacional de identidad número nueve millones  
 seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos siete guión cuatro; don  
**FELIPE RAIMUNDO GROSS DEMPSTER**, chileno casado, Ingeniero Civil,  
 domiciliado en Simón González ocho mil seiscientos noventa y uno,  
 comuna de La Reina, cédula nacional de identidad número diez millones



quinientos treinta y tres mil doscientos noventa y ocho guión K; y don **SERGIO VERGARA LARRAIN**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, Avenida Presidente Kennedy número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro oficina ochocientos cuatro, los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas nombradas y exponen: Que constituyen una fundación, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, que se denominará “FUNDACION PRO” y se regirá por los siguientes estatutos: **TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.**- Los comparecientes, en calidad de fundadores, constituyen una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre “FUNDACION PRO”, en adelante la “Fundación”, que se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, Código Civil y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes sobre la materia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Fundación tendrá por objeto: a) incluir laboralmente a personas con discapacidad, a partir de sus competencias y sus propias capacidades; b) mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad mediante el trabajo; c) Favorecer, mediante la inclusión laboral, el desarrollo de empresas sustentables; d) realizar actividades y proyectos con fines sociales, según lo definido en la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco y su reglamento; e) impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar y promover las actividades laborales de personas con cualquier tipo de discapacidad, y f) en general, desarrollar todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos arriba enunciados. **ARTICULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, comuna de Vitacura, Avenida Presidente Kennedy número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro oficina ochocientos cuatro, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio decida. **ARTÍCULO CUARTO.**

La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO QUINTO.** Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de un patrimonio compuesto de la siguiente forma:

a) un millón de pesos que será aportado y enterado por los constituyentes a la caja de la Fundación; b) los fondos y recursos que se le destinen en la Ley y los aportes que reciba por asistencia financiera externa o interna; c) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporables que adquiera a cualquier título durante su existencia; e) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o no y donaciones de personas naturales o jurídicas en favor de la Fundación, ya sea que consistan en dinero, especies y otros bienes; g) las subvenciones, erogaciones, herencias y legados que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y h) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

**TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.** **ARTÍCULO SEXTO.** La Fundación estará dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, así como la disposición de sus bienes. Los

Directores ejercerán sus funciones ad honorem y durarán en su cargo indefinidamente. En el mes de Abril de cada año y junto con el pronunciamiento sobre la Memoria y Balance, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, a aquéllos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **ARTÍCULO**

**SEPTIMO.** No obstante la duración indefinida de sus cargos, los miembros



COPIA CERTIFICADA



del Directorio cesarán en ellos uno) por renuncia, dos) por fallecimiento, tres) por incapacidad para desempeñar sus funciones; cuatro) en el caso de los directores elegidos para un periodo de tiempo determinado, por su transcurso; quinto) por ausencia prolongada, entendiéndose por tal la ausencia a reuniones del Directorio que se extienda por más de seis meses ininterrumpidos, sin autorización especial de éste. Los dos tercios del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los restantes directores designar, por unanimidad, el número de Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO OCTAVO.** El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez cada cuatro meses y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. En todas ellas, debe indicarse: la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de la mayoría de los Directores y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo al Presidente, o a la persona que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO NOVENO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



sesión. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de ello en el acta respectiva.

**ARTÍCULO DECIMO.** El Directorio deberá pronunciarse durante el mes de Abril de cada año sobre la memoria y Balance de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Dentro de sus atribuciones para dirigir y administrar la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las señaladas en estos Estatutos: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; c) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; d) Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; f) Aprobar el o los Reglamentos Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) elegir al Director Ejecutivo; h) Crear agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; i) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, según sea el caso; j) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; k) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportando bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas;



COPIA CERTIFICADA



l) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación a los Directores y al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; m) Conferir y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; n) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación; ñ) Designar y remover auditores externos; o) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Presidente de la Fundación; p) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; q) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos; y r) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Como administrador, de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar y posponer hipotecas,



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobreregar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.**

Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero o con otro Director que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás



atribuciones que estos estatutos señalan. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Presidente durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Su período, en todo caso, se extenderá hasta que el Directorio designe a su reemplazante. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Representar judicialmente a la Fundación con las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, así como formar la tabla para las respectivas sesiones; d) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; f) Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Directorio; h) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; i) Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación; j) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación; k) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación, y l) Ejercer todas las demás atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** En caso de ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que corresponde al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



que designe el resto del Directorio, situación que tampoco será necesario acreditar ante terceros, quien tampoco contará con voto dirimente.

**TITULO QUINTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO.** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario del Directorio, el que durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Su periodo, en todo caso, se extenderá hasta que el Directorio designe a su reemplazante. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá separar de su cargo al Secretario, en cualquier momento.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** Correspondrán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: a) Certificar el acta de las sesiones del Directorio, en base a la minuta que le entregará el Director Ejecutivo y modificar dicha minuta, si procediere. b) hacer despachar las citaciones que correspondan; c) tener á su cargo, la guarda y archivo de los documentos legales de la Fundación; d) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y e) cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Directorio o los presentes Estatutos. **ARTÍCULO**

**VIGESIMO PRIMERO.** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Su periodo, en todo caso, se extenderá hasta que el Directorio designe a su reemplazante. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá separar de su cargo al Tesorero, en cualquier momento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Serán funciones del Tesorero: a) Llevar al día el libro de Contabilidad de la Fundación; b) mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos la Fundación; c) Preparar, con la colaboración del Director Ejecutivo, el balance anual de la Fundación; y d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución. **TITULO SEXTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.** El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, podrá designar un Director Ejecutivo, que no formará parte del Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de este

COPIA CERTIFICADA



COPIA CERTIFICADA

organismo. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Correspondrán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a) Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomienda el Directorio; f) Tener a su cargo la dirección de los Comités que cree el Directorio; g) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; h) Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y balance Anual; i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; j) Tener a su cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del Directorio, con derecho a voz; l) Proponer al Secretario una minuta que contenga el acta de las reuniones del Directorio, dentro de los diez días siguientes a la celebración de cada sesión; m) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la fundación; n) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto y otras disposiciones legales; y ñ ) En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **TITULO SÉPTIMO: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUALES.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales, que coincidirán con los respectivos años calendario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y el Balance deberán ser aprobados por el Directorio y contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. **TÍTULO OCTAVO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DEL TERMINO DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** La Fundación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo adoptado por el Directorio con el voto conforme de tres de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión se reducirá a escritura pública. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el Directorio con el voto conforme de cuatro de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión se reducirá a escritura pública. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a la corporación sin fines de lucro denominada "Comunidad de Organizaciones Solidarias". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** El primer





Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas:

Presidente: doña María José López Guell; Vicepresidente: don Adolfo

Alejandro Gana Pepper; Tesorero: don Rafael Lautaro Mies Moreno; (y)

Secretario: don Sergio Vergara Larraín, / **ARTICULO SEGUNDO**

**TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio al abogado don Sergio Vergara

Larraín, con Patente al día de la I. Municipalidad de Vitacura, para depositar en la Secretaría Municipal de Vitacura los estatutos de la Corporación e inscribirlos en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación o el organismo que lo suceda, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el nombrado Secretario Municipal estime conveniente o necesario introducirles, reducir a escritura pública dichas modificaciones y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran útiles o necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Corporación. En comprobante y previa lectura, firman

los comparecientes. Di copia, Doy Fe. Entre líneas "y don Felipe Raimundo Gross Dempster", vale. Entre paréntesis "y" no vale. Doy fe.

Maria José López Guell

Rafael Lautaro Mies Moreno

Felipe Raimundo Gross Dempster

Adolfo Alejandro Gana Pepper

Sergio Vergara Larraín



Repertorio: 1628  
J. Registro: 1628  
Digitadora:  
Asistente: V.F.  
Nº Firmas: 5  
Nº Copias: 6  
Derechos:  
Impuestos:

**APROBADO**

Por Rsepulveda fecha 13:19 , 06/07/2023

COPIA CERTIFICADA